



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2263 DE 2021
23-07-2021



20213000022635

**Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 494 de 2020 y en consecuencia se ordena su liquidación **

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las Resoluciones No. 20182010058385 del 8 de junio de 2018, modificada por la Resolución 20211000013335 de 12 de mayo de 2021 y el Acuerdo No. 0371 de 22 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

La **CNSC** suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 494 de 2020 el 11 de noviembre de 2020 con la señora **SOLANGE JULIETH MARTÍNEZ PATARROYO (Q.E.P.D.)** con el fin de realizar el siguiente objeto contractual: *"Prestar apoyo en la ejecución de las actividades del Programa de Gestión Documental de la Entidad, en el marco del proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Institucional"*, por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.138.400)**.

Se pactó un plazo de ejecución de diecinueve (19) días y cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 12 de noviembre de 2020.

Mediante Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato 494 de 2020, suscrita el 30 de abril de 2021, se adicionó la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.776.000)**, y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, para un valor total del contrato de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.914.400)**.

Durante el término de ejecución del contrato, se autorizó a la contratista el pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.138.400)**, por los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021, según consta en estado financiero del Contrato 494 de 2020, emitido por la profesional Lollet Dayan Rubio Bornacelli del área de Financiera.

Mediante memorando No. 20216000012703 de 08 de junio de 2021, la supervisora del contrato solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios 494 de 2020, con ocasión del fallecimiento de la contratista **SOLANGE JULIETH MARTÍNEZ PATARROYO (Q.E.P.D.)**, el 11 de mayo de 2021, tal como consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.10195474, inscrito el 20 de mayo de 2021 por la Notaria 68 del Círculo de Bogotá D.C.

Atendiendo la anterior circunstancia, la supervisora del contrato manifestó que la contratista ejecutó actividades contractuales en el periodo comprendido entre el 1 al 10 de mayo de 2021, aportando informe de actividades conforme a los soportes que así lo evidencian, solicitando la autorización del pago proporcional de dicho periodo.

El numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, prevé la terminación unilateral del contrato estatal, en acto administrativo debidamente motivado, *"Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"*, en correspondencia a la circunstancia descrita.

Por lo anterior, es necesario terminar unilateralmente el contrato y en consecuencia ordenar su liquidación, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales y disponer el

*Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 494 de 2020 y en consecuencia se ordena su liquidación *

pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, y como quiera que aún se adeuda lo ejecutado entre el 1 y el 10 de mayo de 2021, esto es, diez (10) días, se procederá a cancelar lo correspondiente a estos días, en atención a lo informado por la supervisora del contrato, lo cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$962.667)**, por lo que el balance financiero del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$21.914.400
Valor ejecutado y pagado al contratista entre el 12 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021	\$16.138.400
Valor ejecutado entre el 1 y el 10 de mayo de 2021	\$962.667
Valor a liberar	\$4.813.333

El presente documento constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Sin embargo, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte de la contratista y considerando la afectación a los intereses económicos o derechos de terceros, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 73 del CPACA, que a la letra señala: **"Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Como quiera que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la contratista fallecida, se publicará la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente en forma anticipada, el Contrato de Prestación de Servicios No. 494 de 2020 celebrado entre la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC-** y **SOLANGE JULIETH MARTÍNEZ PATARROYO (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.571.627, por muerte de la contratista, a partir de 11 de mayo de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, liquidar unilateralmente el precitado Contrato de Prestación de Servicios No. 494 de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$962.667)** en la cuenta bancaria No.002985740 del Banco AV. Villas, a favor de **SOLANGE JULIETH MARTÍNEZ PATARROYO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.030.571.627.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liberación de la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.813.333)**, de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a terceros el contenido de la presente actuación, a través de la publicación de la parte resolutive del presente acto, en la página electrónica de la Entidad

**Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 494 de 2020 y en consecuencia se ordena su liquidación **

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/notificaciones>, por el término de cinco (5) días y en un medio masivo de comunicación por una sola vez, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1552633&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, comunicar a la Dirección de Apoyo Corporativo y a la supervisora del Contrato No. 494 de 2020, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 14 y 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Secretario General

*Aprobó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia – Asesor Jurídico
Revisó: Martha Rodríguez Flórez - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Claudia Marcela Ramírez Yañez – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Melissa Andrade Falla – Contratista Grupo de Gestión Contractual*